

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de algunos de los herederos contra el auto del 24 de mayo de 2016 mediante el cual el Despacho resolvió solicitud denominada "APLICACIÓN TEORIA DEL ANTIPROCESALISMO".

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Fundamentó el recurso manifestando que el despacho erró al indicar que la solicitud de inclusión de las mejoras plantadas en un inmueble en el inventario fue resuelto en la objeción, por cuanto en el presente asunto no hay compensaciones, sino que deben incluirse dichas mejoras especificando en qué fecha se plantaron y si fueron después de la muerte de la cónyuge ha de entenderse que pertenecen a la universalidad de los bienes de la sucesión.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaría del Juzgado, como se observa a folio 18.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Advierte el Despacho que la inconformidad del recurrente radica en que las mejoras plantadas dentro del bien inmueble debieron ser inventariadas, especificando en qué fecha se realizaron, para así determinar si hacen o no parte de la sociedad conyugal.

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ANA ELISA BUSTOS DE ROMERO
RADICADO : 2015-00174

Así las cosas, advierte el Despacho, que en lo referente a las mejoras el abogado cuenta con otros mecanismos para incluirlas dentro de los inventarios si a ello hubiese lugar, y no es la objeción a los inventarios el trámite pertinente para ello, por tal razón, y teniendo en cuenta que el presente recurso se haya encaminado a que el Juzgado se pronuncie nuevamente acerca de la inclusión de las mejoras en los inventarios presentados en la audiencia del 14 de enero de 2016, tornándose improcedente, por cuanto el término para atacar dicho proveído se encuentra más que fenecido.

Debe en consecuencia el apoderado, atenerse a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de mayo de 2016. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

ABSTENERSE de reponer la providencia del 24 de mayo de 2016, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 043 del

20 JUN 2016

LEIDY YULZETH MORENO ALVAREZ
Secretaría